


RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 09-01-2025-GM-MPT

Talara, veintitrés de enero de dos mil veinticinco -----

VISTA: Carta Múltiple N° 002-2025/CSP, Carta N° 006-2025-TOLG-MPTA, el Informe N° 059-01-2025-SGIN-MPT, el Informe N° 86-01-2025-GDT-MPT, el Informe N° 032-01-2025-OAJ-MPT; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de septiembre de 2023, la Municipalidad Provincial de Talara y el Consorcio San Pedro, suscriben el Contrato N° 049-09-2023-MPT, derivado del Procedimiento de Contratación Pública N° 01-2023-MPT/CS, para ejecución de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento en la I. E. Politécnico Alejandro Taboada del A.H. San Pedro, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura" CUI N° 2466752 y Código ARCC 1526, por un monto de S/ 16'048,892.04 (Dieciséis millones cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y dos con 04/100 soles) y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; el mismo que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias, en adelante RCPE-RCC.



Que, mediante Carta Múltiple N° 002-2025/CSP entregada al Supervisor con fecha 02 de enero de 2025, el representante común del Consorcio San Pedro, George Franz Granda Calle, solicita la Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por el periodo de quince (15) días calendario según programación CPM, por la causal prevista en el literal b) del inciso 1 del artículo 85° del RCPE-RCC: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra. (...)"; precisando que Resolución de Gerencia N° 204-12-2024-GM-MPT se aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02, cuyo expediente técnico fue aprobado con Resolución de Gerencia N° 187-12-2024-GDT-MPT, cuya copia adjunta; incluyendo además impresión de asientos del cuaderno de obra, programa vigente e ejecución de obra y programa de ejecución de la prestación adicional; con lo cual considera que sustenta la cuantificación realizada por el término de quince días calendarios.

Que, de conformidad con el numeral 85.1 del artículo 85° del RCE-RCC, norma aplicable en el presente caso; el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado, por diversas causales, entre ellas, "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra. (...)", siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; del mismo modo el numeral 85.2 de la norma citada supra, establece el procedimiento, formalidad y plazos que debe cumplir el Contratista, el Supervisor y la Entidad para que proceda una solicitud de ampliación de plazo; en este extremo debemos indicar que esta disposición constituye un mandato de naturaleza imperativa, por tanto, las partes y operadores en el procedimiento de contratación, se encuentra en la obligación de cumplir con los plazos y formalidades que contempla dicha norma.

Que, con Expediente de Proceso N° 00438 de fecha 09 de enero de 2025, el Supervisor de la obra, Ing° Tomás Orlando Luna Guerrero, ingresa Carta N° 006-2025-TOLG-MPT, conteniendo el Informe Técnico N° 002/2025-SPNC-JS suscrito por Ing° S. Pamela Neyra Carbonell – Jefe de Supervisión, en el cual, luego del análisis técnico de las anotaciones en el cuaderno de obra, como de la programación CPM, concluye que "(...) esta supervisión **DENIEGA LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 07**, debido a los siguientes factores: En la cuantificación que señala el contratista, se puede notar que **NO ESPECIFICA** bajo que **PARTIDAS EN RUTA CRITICA** se está solicitando la ampliación de plazo N° 07, **debido a que lo sustenta mediante el calendario de avance dobra en donde se agregue el adicional y se identifique que partidas de la ruta crítica se ven afectadas**, donde, el procedimiento de cuantificación de días es ambiguo, (...)".

Indica además que, para la supervisión, el contratista no identifica la anotación del cuaderno de obra el inicio de la causal, pues solo indica fin de causal según ASIENTO N° 472, donde se comunica la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 02; con respecto a los hitos que se viene afectado, no sustenta de forma clara y precisa que partidas de la ruta crítica se ven afectadas, siendo estas importantes para la cuantificación de la ampliación de plazo.

Que, mediante Informes N° 059-01-2025-SGIN-MPT de fecha 22 de enero de 2025, e Informe N° 86-01-2025-GDT-MPT del 22 de enero de 2025, la Subgerencia de Infraestructura y la Gerencia de Desarrollo Territorial, respectivamente, como órganos competentes de la Entidad, emiten opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el contratista; concluyendo que considerando el análisis previo realizado por el Supervisor de Obra, recomiendan declarar improcedente la solicitud a ampliación de plazo por el término de quince (15) días calendario debido a que se ha verificado, por el supervisor y ratificado por las áreas técnicas, el incumplimiento de los requisitos de anotación del inicio y fin de la causal en el cuaderno de obra; y demostrar la afectación de la ruta crítica, así como, la cuantificación de los días necesarios para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, con Informe N° 032-01-2025-OAJ-MPT, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de describir antecedentes y análisis, señala que, estando al análisis técnico realizado por la supervisión de obra y el Subgerente de Infraestructura y ratificado por el Gerente de Desarrollo territorial, ha quedado determinado que aun cuando el contratista presenta una solicitud con la denominación "Ampliación de Plazo N° 07", lo cierto es que el contenido íntegro ha sido considerado para la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 06, la cual fue concedida por la Entidad a través de la Resolución de Gerencia N° 08-01-2025-GM-MPT de fecha 21 de enero de 2025, quedando ampliado el plazo al 17 de marzo de 2025, de modo que no correspondería proceder la evaluación de la solicitud denominada "Ampliación de Plazo N° 07", al haberse inobservado en su totalidad el procedimiento de ampliación previsto en el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo declararse liminarmente su improcedencia.

Estando a los considerandos antes expuestos y en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 133-04-2023-MPT de fecha 3 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 07, por el término de quince (15) días calendario, en el Contrato N° 049-09-2023-MPT, para ejecución de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura y Equipamiento en la I.E. Politécnico Alejandro Taboada del A.H. San Pedro, distrito de Pariñas, Provincia de Talara - Piura"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, y los órganos competentes de la Entidad, para que ejecuten las acciones derivadas de la presente Resolución.

Artículo Tercero - NOTIFICAR al contratista CONSORCIO SAN PEDRO, a través de su representante común George Franz Granda Calle; y, al Ing° Tomás Orlando Luna Guerrero como Supervisor de Obra, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Unidad de Logística publicar la presente Resolución, en la plataforma del SEACE; así como las acciones inherentes a su competencia, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de esta municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA. -----


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARÁ
Abog. JORGE WILIS VILELA AGURTO
GERENTE MUNICIPAL

Copia: Interesado
GDT (5 folios)
SGI
Supervisor
OAF
ULO
OAJ
Archivo
JLVA/sam.